

~~Manuscript~~ W 4962

Inge Hermandey con Gaspar  
Puelles por contedad de pesos

1593

3. (ontze)

pa de Par de vera de lo breco y  
mee a de Heapp de wksaran  
de me de ymora  
ano de 1593

1593

en la villa de  
San Juan de los  
Rios

los doctos de qui apanama y casti.  
y de Casti la agui y en comi,

CA 501

Aug 33

Doc 14

f. 26 (et c. ratula)

de octubre de 1931

Handwritten notes in the top right corner, including the word "marche" and other illegible cursive text.

Handwritten text in the center of the left page, possibly "K 17".

1931

Handwritten text on the right page, including "Plaza", "W. Long", and "de la casa de los reyes".

gabriele  
petale

[illegible][illegible]



desus ad hunc portu  
reducit. Item ad  
eum per ducit. Et  
de tot. in unum se  
adhibet. In hoc

II. COMOS amien to de  
gaepai deperale  
de 107. ducaaf de  
cae blla que hune  
deau fluia. a. 9.  
garia deparic de

Jorge Sernandes en la causa con Gaspar de general sobre los diez y  
 y quarenta y ocho pesos corrientes y dos reales que me auia de traer empleado  
 en Buam. Digo que el dicho Gaspar de general reconocio con juram. ser  
 lida la firma del conosciem. que le otorgo y que me havia el Buam  
 que se hizo en Chaguare accepto su confesion en lo que es de mi fauor y me  
 en mi y. se me ad e don mandam. Para que se vendiese el dicho Buam  
 que traxo por mi q. y si pareciere que el dicho Buam que venia por mi q.  
 se more en Chaguare mostrando recaudo de como venia por mi q. y de lo  
 lo que se more yo me allano a etornar el Buam mojado.

V. m. pido mande ser de mandam. pa el dho Puan conform  
alos costos de España quise yon presto de pagar las costas que a tenido y pue  
de ser de España a qui yendo Justicia y para ello Est...

Vista Por el Obraeca de m<sup>o</sup>  
 Secenta y galvar de se  
 zaceo de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
 muestre de de de de de de  
 El Duar de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
 mental de de de de de de  
 de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>  
 de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup> de m<sup>o</sup>

By order of the  
Lords

...corre dree  
...quid endem  
...sui d  
...notifficelazert deuss gaur aella  
...dagaen vera aellen sup  
...cedier du pac onyatta ofee  
...ceces nolenn rwejs esad dge  
...ombialesoree & kee aaria eue  
...cui sae de aquilar

¶ P demontalbo<sup>m</sup>

15 de  
Juan de  
neoga  
de Teas  
alcaide  
Jondra  
Doree

Juan Lopez enm de Gaspar de perales en el pleito que ha movido  
Jorge hernandez Jso el Juan quipida Respondiendo a  
mandam<sup>to</sup> que le impediendo contra mi<sup>o</sup>, digo que V. m. lo debe  
denegar y declarar no aver lugar de sedar. Por lo siguiente por lo  
General, y por que no ay recaudo scriptura ni reconosim<sup>to</sup> bastante  
para poder pedir el dho mandam<sup>to</sup> ni segueda ni no dar por la de  
claracion por mi<sup>o</sup> hecho por quanto hez condic<sup>o</sup>nal y cona diu  
de sele el ter<sup>o</sup> parapanama probara con much<sup>o</sup> numero de tes  
tigos de como el dho Juan traya y con much<sup>o</sup> mas cantidad sele  
mi<sup>o</sup> en el Rio de Sagre y es lo aver dar ental manera que  
no fue de probecho alomenor para lo poder traer a esta ciu  
dad, y asi lo aproue<sup>do</sup> a mi<sup>o</sup> dho precio en panama. Acuso  
causa y por ser tan notorio y es de tan poco momento mi  
parte notiene registro en esta ciudad y todos los papeles  
sedes en panama, y se justifica con que el dho mi<sup>o</sup> parte  
quiere pagar la dha quantia y ganancia como otras personas  
ganado y ganan de Castilla autayantes atentado qual  
a V. m. pido mande que el dho Jorge hernandez reciba lo que mi<sup>o</sup>  
o fuese y no lo queriendo pagar, se me conceda el ter<sup>o</sup> de  
la ordenanza para Panama pa. probar lo alegado el qual  
ter<sup>o</sup> pido porotario y furo adios y a esta f. enanima de  
mi<sup>o</sup>, que no hez de malicia sino por que si cono<sup>o</sup>ne  
Jso quipida tl

Jso Lardodelcast



Don  
de a vue melle...  
Tree...  
Vagaces...  
Doe...  
pre...  
esto

Justo por ende de Gaspar deperato enulplito con Jose  
hermandes sobre suan quipile, digo que v. m. pro  
veyo auto enque mando mis entregase al dho Jose hermandes  
dentro de tres dias ciertos y siete p. enruan alos p. de castilla  
y lo de mas en el dho auto contenido, el qual dho auto hablando  
con el de uido acabam sus nullo y por tal se de ue de aclarar re  
uocar y en mandar por lo siguiente. Por lo general y las nu  
llidades notorias contrarias en el dho proceso / y porque la  
maior sus esta causa no auer se recibido aprueba lo qual basta  
por mis pedido porque concediendo sola estallano probaras la  
calidad de su confesion y sera adfulto deloque agora sus co  
denado porque llano esta el dho Jose hermandes en caso que  
se le aya de dar el suan ha de ser con las perdidas e meros cabos  
que selean amig recrecido en el camino de auer se le todo mis  
y de esta manera sera no pretender sino solo las ganancias  
lo que sus contratado de x. p. porque el que lleva algo de  
lo y lo quiere hadello var el dho y parando finto la pue  
ba, la qual basta sustancial y necesario en el juicio que  
sin ella no pueda auer sentencia ni se llamara juicio al me  
nos en esta se me ante atento al qual  
a. v. m. pido mande reuocar el dho seauto y dar lo por  
nullo recibiendo esta causa agnuda como por mis estapa  
dido que lo zicnado asi para finto y dolo contra  
fir mandome en la dha nullidad appalo de v. m. de  
lo asi en contrario promuydo para ante fr. mis y tenues

*Ho l'ardore degli*

zu 6 p 2 e

Vista Porce y acca del me  
de Cayagayen Rn  
La mesa ?

me 22 mus  
Lizus

anA

[illegible]

Wohl dem Bauern, der Tag und Nacht  
mit der Hand des Herrn  
und der Hand des Herrn  
und der Hand des Herrn

de la  
de la  
de la

Juan lo p[er] en el desampar de general conpleto con Jose Hernandez sobre  
el Juan que pide. sup[er] del auto en esta causa por un y do por un  
fi dente y oidor y hablando con la catana de un y do. Joderu reuocar que  
mandar por lo siguiente por lo general. y por lo que haze e haze  
puede en favor de mis que sea aqui por x p[er]so. y porque el d[ho]  
mis, cumplio con lo que de su parte habia obligado a buen encomen  
dado, por quanto no habiendo hallado adiego garcia de quinones a quien  
se abia de dar los d[ho]s ciento y quarenta y siete patacones, los en  
pleo y tras empleado en Juan conforme a la libranza orden y re  
caudal que para ello abia y habiendolo con lo de mas Juan que mi  
parte haya asi fuis como de encomiendas en el Rio de Hago  
se le miso todo. En tal manera que de ninguna forma han que  
do que sepudo aprouerhar delo qual ay mis la publicidad y he  
notorio. En tal manera que aung mis parte qui fiera traerlo a esta  
ciudad no hera posible ni de pro uerbo alguno antes de mis lo da  
no y perdida a la parte contraria. En tal manera que no se podia embar  
car, y asi mis parte no tras Juan alguno ni lo tiene y nadie sepuede obli  
gar a lo imposible, y en caso que se tubiera obligado a entregar el Juan  
no teniendolo, conpagar el ynteres cumplia el qual mis parte tiene y fue  
cido conforme a lo que toria en la ciudad de panama y como  
alli se uendio el d[ho] Juan como se vio bano concediendole la gracia  
ya pedida. Todo lo reslano que mis parte no tenia obligacion  
a hazer registro en nombre de la contraria del d[ho] Juan por ser con  
tra v[er]o y a nombre en las cosas de poca cantidad no registrarlos y asi  
se guarda entre los mercaderes, y mis, no se obliga a traerlos a  
registra el d[ho] Juan en el d[ho] cont. fino a lo a hazer  
empleo, como lo hizo, porque si se viera de registrar en Casti  
lla y las de mas partes que sea costumbre a hazer se hara todo el  
dinero en d[ho]s y asi por mas con modidad de la contraria  
se tras el d[ho] Juan con d[ho] mis que mis no le mis



7  
Y por el en nombrar en la causa que trata contra el  
herales. So heclruan q me metra de los reynos de  
como ne b son diendo ala Suplica q on ynter que stalean  
trario dpo qu en valgan de admittir se y quando se ad  
mita. Sedene ya de ad pimar la sentenad demita en  
esta causa da x or vno de dntey oy dres. x or  
ser ju sta. y adere cu con firme y lo que la to ante an  
pdran a retende me smas que dila q on por que dnde  
tamb tienpo con m sa a en da a q ueno de cue dar lugar  
m serm d n p r

Y alia al Suplica de la reuosa de lugar la ya Suplica  
q on y quando la oya con firme plaza sentenala de  
vno p r d dntey oy dres. y con a me al aparta contraria  
la q qua ce b si d y justicia y para ello con y contra d r  
qual quier termino de d r o que se p d r e de  
contrario y lo de mas co orel d r y aleg al  
y con t r y d r d r i n i. Vamonte y para ello

por de Berthe



operales. del empleo de L. Nueva  
fide

La ciudad de los Reyes en veynte y un dias del mes de  
mayo de mill y quinientos y tres años Los Señores Presi-  
dente y oidores de esta Real Audiencia, Vista la fazienda  
confirmaron el auto Por los dñs señores en ella dado en  
veynete y seis dias del mes de Abril proximo pasado en que  
confirmaron el auto En ella dado por su gutt de Villa  
del cal de ordinario de esta ciudad en quemando que  
el dño Gaspar de perales entregasse al dño Jor se sermande  
los cinco y siete ducados que le entrego en Nueva  
ala pñcia de castilla quitas costas e derechos donde no  
se diessse mandam<sup>to</sup> e executio<sup>n</sup> por ello y mandaron el dño  
auto sea lleuado a debida ex<sup>co</sup> con effecto y ansí lo prove-  
yeron y publicaron en grado de Reuista —

Pronunciase este auto ante los señores oydores en audi-  
encia publica en el dicho día mee y ansí el contenido

motum

25th June 1862  
The 1st of June 1862  
The 1st of June 1862

Cnecundoa. Vez  
 Vez me fizesse dia e noite  
 de ma e de me e a em 6  
 Cnecundoa. Treze e a de  
 eca e a guaputere e de Beva  
 e ca e de di naru e me e a em  
 da e fce e de e a e a e a e a

[illegible]

a m. P. d. m. <sup>de</sup> semede e e p. mandam p. ore  
 p. unan e p. g. ro a d. o. p. aces. +. e. g. m.  
 de d. o. g. demee e e i. d. o. p. p. p. g. 2. g. m.  
 p. d. o. p. d. a. p. aces. e. p.

101. Richard 159.

mande que nevun farnizada de  
osau feno fiqua a fpa pa  
vezar aee que ventu de t de  
amstao cnece ote nudo dunde  
no palado e e f t no f p p o b e g r  
fueza za b f o r n e p u e m

me  
Ozom  
Lom

non onlo nez e cnece fpa de  
te fcie de mazu vez re  
om no ti fiqua e fpa a e f  
ca f a n e e f e r a e e e c n f u f i e r f  
mace gua e d i x o g u a e o z e z d e e e  
o r f e e

me  
Ozom  
Lom

~~r En la ciudad de Toluca  
nueve dias del mes de mayo  
mille quinientos noventa y tres años  
@ te sea San Juan de los Rios de Belva  
agua de ordinario fecho y visto  
De nuevo~~

[illegible]

v. *Impio in la p<sup>a</sup> contin  
 tre tercio p<sup>a</sup> m<sup>a</sup> p<sup>a</sup> nonbis & lugo  
 lono p<sup>a</sup> m<sup>a</sup> p<sup>a</sup> quere pagar luego  
 2 p<sup>a</sup> m<sup>a</sup> p<sup>a</sup>*

[illegible]





[illegible]



En Tacuandá el día 20 de  
julio de 1763  
quise enolver la cédula  
recaída en el papele de recaer de un  
no leeez era 20

Juan Lopez enm de pagar deperado en el pleito con Jose Hernandez  
fobre el antiguo del suan d'go que por mis. pido V. m. manda  
se la p' continua nombrase tere para que con que mis. nombrado  
viesen lo que se estaba deuenido y luego lo pague con firme al  
auto de la real audi. confirmatorio del que V. m. dio y amiendo lo  
así. promijdo y mandado se viese por nombrado el tere por mis.  
nombrado y p' la contraria nombrase. agora p'ase de nuevo V.  
m. mando dar mandam. de x. contram. por lo que se montare  
en los ciento y siete decados de mitilla de suan sacados totos, el qual  
auto y mandam. V. m. de me reuocar y en mandar por lo sigui.  
por lo general, y por lo que haze en favor de mis. que he aqui por x.  
fues. y por que al d'go mandam. no se pudo dar ni poner con  
tra mis. por quanto conforme a derecho no se puede hacer en  
d'go la no liquidar y p' meo que mandam. se diera seaua de  
liquidar lo que mis. deuenia que he ho el apuro de pagarlo y fier  
de así. lo de mas sus hacer cosas adon se deuen, y pues mis. ante  
contantallane de que repagar lo que deuiere no me futo sea  
no le dado con costas y plitos.  
A V. m. pido mande reuocar el d'go mandam. de x. y que se  
liquide lo que mis. deue y por ello se nombre tere por la p' contra  
ria p' que con el que se por mis. nombrado den supare ser y ho  
gan la cuenta de lo que así. de viere lo qual pagara dentro de las veje  
te y quatro horas de la ley. que en p'ouer lo V. m. así. para justas  
y de lo contrario promijdo y p'onejando salvo el d'go de la nulli  
dad hablando con el acatam. quide no appello de V. m. y de todo lo  
en contra promijdo pa. ante su maj. y señores presidente y oidores de  
ta su real audi. de pido seaua a hacer relacion y p' d'go por  
no se ser oposicion y pido justas

Don de delos

the 2nd mo  
of June 1723

[illegible]

Opera  
una

quenta y liquidacion de por fernando de alman  
 de la real Audiencia de su majestad que reside en esta ciudad de  
 sobre la de mandado Jorge fernandez pinto apaspar de perales son  
 Empleo de los ciento y quarenta y siete reales de oro y de reales de  
 treinta y quatro maravedis que el Intero desta dha ciudad para y se los em  
 please en ruan de fardo es la ciudad de villa como paresce por cedula  
 reconocida qsta presentada en este proceso. la que a quenta y li  
 quidacion fago el Intero de lo mandado por los dhos señores con forme  
 a los abtos de vista y red vista con firmatorios de pte de por y de  
 de villa de ca de ordinario de sta ciudad. y la quenta es de la manera siguiente

carga de fardo apaspar de perales

Y fagese cargo apaspar de perales de un mille y ciento y  
 setenta y ocho reales de treinta y quatro mrs que pa  
 resce la Intero Jorge fernandez en ciento y quarenta reales  
 y siete patacones y dos reales que diese en villa de  
 Diego parcia de quinones y sinole hallare se lo traiga (111) 3 Reales  
 en ruan de fardo como paresce por la cedula reconocida  
 que sta es la primera faja de sta proceso

de cargo de paspar de perales

Y da por de cargo paspar de perales y se le pasan en q  
 doce reales por el fecto de sta partida de aguja panama 12 1/2  
 a ocho reales por cada cient patacones  
 Y tem se le pasan en quenta doce reales por realeria de 12 1/2  
 armada de stedincero de aguja panama a uno por ciento.  
 Y tem se le pasan en quenta quatro reales por el repisteo 4 1/2  
 Y tem se le pasan en quenta doce reales por el fecto de sta 12 1/2  
 panama al nombre de dios de stos reales  
 Y tem se le pasan en quenta ocho reales por el fecto de sta al nombre 8 1/2  
 de dios a castilla de stedincero  
 Y tem por realeria de armada de nombre de dios de scujica 5 6 1/2  
 arrazon de cinco por ciento como dicen q se reparte quando se  
 llebo a stedincero a castilla cinquenta y seis reales 104 1/2  
 Y suman las costas de sta poner esta moneda a castilla



y por las dos partidas de las costas  
 y por traer este fardo a panama dos de n. d. dios -  
 y por ende por su cuantia 22. 4. 10  
 y por la casa y los bisnoses de ste fardo - 18. 4. 10  
 y por las demas costas hasta el baralio de perico.

22  
 18 4 10  
 18 4 10  
 34 8 5 10  
 7 8 5 10 2  
 4 8 4 10  
 3 10  
 3 8 4 10

Suman estas costas de traer y traer como paresce  
 y por el ynterese de estas costas por no aver biado  
 dineros para ello. y por 5 l. 2 ps. de traer y traer  
 arazon de veinte y dos por ciento con valor  
 y por el flete de ste fardo a panama de lima a la  
 liado por tres arrobas de 1 ps. 4 l. y por el arroyo  
 y de traer de la callao a lima - 3 l. y por el arroyo  
 y por los diez y seis agumay de sta ciudad. Arazon  
 de cinco por ciento de mas valor y crecimiento.

Suman todos las costas 50 ps. 6 l. y por ende como paresce. 50 ps. 6 l.  
 Suma de la principal de sta dinero. 360516 misson pesos 31 ps. 0 l.

Valen las costas y de principal 131 ps. 6 l. y por ende 131 ps. 6 l. y por ende

Valen las 220 libras de fuan vendidas a  
 peso ensayado de libra de contad balen. 220 ps.

Sacan de las costas 131 ps. 6 l. y por ende de principal 131 ps. 6 l. y por ende

De sta por panama 22 ps. 1 l. y por ende como paresce 22 ps. 1 l. 5 ps.  
 220 ps.

y por ende a gaspar de perales por las costas y  
 de diez y seis como arriba paresce. 50 ps. 6 l.

50 ps. 6 l.  
 11 ps. 5 l. 1 ps.  
 61 ps. 3 l. 1 ps.

y por el quinto de su encomienda 11 ps. 5 l. 1 ps.

y segun paresce por esta cuenta Jorge Hernan  
 de ad pagar a gaspar de perales 63 ps. 3 l. 1 ps.  
 de plata ensayada por lo que le pertenece de su  
 encomienda y de las costas de sueldo y pastar con este

occasional papers & manuscripts  
of general & miscellaneous history  
of science & geography &c.  
Vol. 6

Or me 22 moes  
L 8000 20

*ms. sinuso*

Weg somer der eren pacht des ampten van der pacht  
subsee d'heer van der pacht / d'heer van der pacht  
en pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
merre en. d'heer van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
heer van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht

Van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht

Weg somer der eren pacht des ampten van der pacht  
subsee d'heer van der pacht / d'heer van der pacht  
en pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
merre en. d'heer van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
heer van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht  
van der pacht van der pacht van der pacht / d'heer van der pacht

42<sup>20</sup> m d f r a a d